



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

RESOLUCION OA/DPPT N° 49

Ref. Expediente 127.941

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2000.

Y VISTOS:

Las presentes actuaciones referidas a la situación del doctor Carlos Aníbal Amestoy, quien ocupa el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Servicios de Salud, en relación al régimen de incompatibilidades y conflicto de intereses de la ley 25.188; el informe de área de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (DPPT) de fs. 34/37 y el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) de fs. 38, y

CONSIDERANDO:

1. Que a raíz de un pedido de ampliación de la información que el citado funcionario incluyó en su Declaración Jurada Patrimonial Integral presentada ante esta Oficina, la Unidad de Declaraciones Juradas ha realizado el informe obrante a fs. 16/17, en el que se analizan las actividades realizadas por el Dr. Amestoy durante el año previo a la asunción al cargo, como asesor legal de CADIME (Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico), asesor y auditor legal de MEVATERAPIA SA (Terapia Radiante), Presidente de Consultora Médico-Legal SA y apoderado y representante en juicio de OSECAC.

Asimismo, manifestó haberse desempeñado en el Consejo de la Magistratura de la Nación bajo un contrato de locación de servicios.

2. Esta Oficina, en virtud del artículo 1° de la Resolución M.J. y D.H. N° 17/00, es la autoridad de aplicación del régimen de incompatibilidades y conflicto de intereses contemplado en la ley 25.188. Ante tal circunstancia, se debe señalar que el régimen previsto se ha establecido a fin de evitar que el interés particular no afecte la realización del fin público al que debe estar destinada la actividad del Estado (conf., en este sentido, Máximo Zin, Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Ed. Depalma, 1986, pág. 8). De allí el impedimento del art. 13 de la ley mencionada a fin de que los funcionarios se abstengan de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

realizar una serie de actividades siempre que el cargo público desempeñado tenga *competencia funcional directa* con aquellas actividades. Asimismo, esta incompatibilidad se extiende al año inmediatamente anterior o posterior al ingreso o egreso del funcionario público (art. 15 de la ley 25.188).

3. Con respecto al análisis de la competencia funcional directa a la que alude el artículo 13, inc. a) de la Ley 25.188, del informe obrante a fs. 16/17, al que cabe remitirse, surge que las tareas de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Servicios de Salud son las de realizar el control de legalidad y análisis jurídico previo de todos los actos administrativos emanados de la Superintendencia, y entre otras acciones, intervenir en los sumarios de las obras sociales y ejercer la representación del Organismo en todos los juicios en que sea parte (conf. punto 8 “Gerencia de Asuntos Jurídicos” del organigrama aprobado por Decreto 1576/98).

En este sentido, la competencia funcional directa se ha interpretado en el sentido de limitar los supuestos de conflicto de intereses a los casos en que hay máxima proximidad (responsabilidad funcional directa) entre el cargo desempeñado y la actividad privada, tanto en lo referente a la materia de que trata como en lo que hace al grado (conf. causa MJyDH Nro. 125.028/00 “Aguiar, Henoch”, del 14.9.2000).

4. En atención a las actividades que desarrolló el Dr. Amestoy durante el año anterior al ingreso a la función pública, y a las manifestaciones del propio funcionario a fs. 14/15, considero que se deberá excusar de intervenir en los asuntos en los que estuviera involucrada la empresa Mevaterapia SA y los prestadores afiliados a CADIME. En cuanto a la empresa Consultora Médico-Legal SA, de la cual el Dr. Amestoy fue su Presidente y titular del 50% del paquete accionario (conf. respuestas de fs. 7 y 14), estimo que deberá proceder de igual manera, ante la eventualidad de que alguna prestadora de servicios médicos se presentara a través de dicha consultora ante la Superintendencia en la cual el funcionario cumple funciones, puesto que estaría alcanzado por el lapso anual del artículo 15 de la Ley 25.188.

Por otro lado, el Dr. Amestoy ha declarado poseer un poder para representar a OSECAC en juicios de mala praxis médica, el cual declara no haber utilizado desde enero de 2000 (conf. fs. 8). No obstante que el objeto de dicho poder no está vinculado a las tareas específicas del Dr. Amestoy en su función pública, a fin de preservar la independencia de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

criterio del funcionario (art. 23 del Decreto 41/99; conf. el dictamen N° 485/00 (24/02/00) de la DGAJ, en cuanto a la vigencia del Código de Ética de la Función Pública), se estima pertinente, asimismo, recomendar su excusación en los sumarios en los que OSECAC pueda ser parte ante la asesoría legal de la Superintendencia de Servicios de Salud, o abstenerse de dictaminar ante el dictado de un acto administrativo particular en el que la referida obra social sea afectada.

Por último, considero que se deberá remitir copia de la presente Resolución al Superintendente de Servicios de Salud y a la Unidad de Auditoría Interna (conf. Decreto 1576/98, aprobatorio de la estructura de dicho Organismo) a fin de que tomen las medidas que sean necesarias para que el funcionario excusado sea reemplazado, y se verifique el cumplimiento de la excusación correspondiente.

Por todo lo expuesto, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

A. Señalar al doctor Carlos Aníbal Amestoy, Gerente de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Salud, que se deberá excusar de intervenir en los asuntos en los que estuviera involucrada la empresa Mevaterapia SA, los prestadores afiliados a CADIME y la consultora Médico Legal SA.

B. En lo que respecta a OSECAC, se señala al Dr. Amestoy que se deberá excusar de intervenir en los sumarios en los que dicha obra social pueda ser parte ante la asesoría legal de la Superintendencia de Servicios de Salud, o de dictaminar ante el dictado de un acto administrativo particular en el que la referida obra social sea afectada.

C. Remitir copia de la presente al Superintendente de Servicios de Salud y a la Unidad de Auditoría Interna a los efectos señalados en el Considerando 4.

Regístrese, notifíquese, remítase copia de la presente a la Unidad de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, cúmplase con las comunicaciones señaladas en el punto C y, oportunamente, archívese.